



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

LXII Legislatura
Comité de Transparencia
Acuerdo No. 007/LXII/CT/2020.
Derivado del oficio 636/LXII/2020, Remitido
por C.P. Claudia Irma Reyes Tovar,
Coordinadora de Finanzas, dentro de la
solicitud de información pública 751/20.

Maestra Marisol Deniz Alvarado Martínez, Presidenta; Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez, Secretario Técnico; Doctor Noé Yair López García, Vocal; Contador Público César Isidro Cruz, Vocal; y la Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina, Vocal; integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en el artículo, 16, del Reglamento para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del H. Congreso del Estado, se llevó a cabo la reunión extraordinaria el día 17 de marzo de 2020, en el Auditorio Lic. Manuel Gómez Morín, ubicado en Calle Pedro Vallejo número 200, Zona Centro, de esta Ciudad, mediante la cual se emitió el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Presentación de la Solicitud de Información. El día 11 de marzo del año en curso, se recibe por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, INFOMEX, en la oficina de la Unidad de Transparencia de esta Soberanía, una solicitud de información mediante la cual requirieron lo siguiente:

"Copia digital de los documentos en los que conste el descuento salarial que se le ha realizado a todos los diputados que han faltado a sesiones de pleno sin previa justificación durante la presente legislatura. Requiero el nombre del diputado. La fecha de la sesión a la que faltó y el monto que se le descontó. En caso de que haya habido faltas no justificadas en las que no se haya hecho descuento, explicar el motivo por el que no se realizó."

Acuerdo No. 007/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 636/LXII/2020, de fecha 17 de marzo del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 751/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SEGUNDO. Registro de la Solicitud de Información. El mismo día 11 de marzo de 2020, quedo registrada la solicitud de información en la Unidad de Transparencia bajo el número 751/20 con número de folio 00352320.

TERCERO. Admisión de la solicitud. La Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, determinó procedente la Solicitud de Información y en consecuencia abrió el expediente 751/20.

CUARTO. Requerimiento al Área Vinculada. En este caso, la Unidad de Transparencia determinó que la información petitionada correspondía requerir a la Mtra. Marisol Deniz Alvarado Martínez, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, por lo tanto, la Lic. Norma Arcadia Vázquez Pescina, Titular de la Unidad de Transparencia, hizo el dicho requerimiento correspondiente.

QUINTO. Solicitud de versión pública. Con fecha 17 de marzo de 2020 se recibe el oficio No. 636/LXII/2020, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de este H. Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Comité de Transparencia se realice la versión pública correspondiente de lo solicitado, ya que existen datos personales en dichos documentos como lo son: *firmas autógrafas, el registro Federal de Contribuyentes y de las deducciones individuales adicionales al ISR.*

De lo anterior, se anexan las siguientes imágenes de la solicitud de Información y de la petición de la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado.

Acuerdo No. 007/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 636/LXII/2020, de fecha 17 de marzo del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 751/20.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

"2020, Año De La Cultura Para La Erradicación Del Trabajo Infantil"

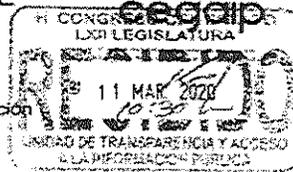


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Solicitud N° 751/20



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA
SAN LUIS POTOSÍ



Acuse de recibo a la Solicitud de Información

C. José Alejandro Torres Martín del Campo

La solicitud con el número de folio 60362820, presentada el día 11 del mes de marzo, del año 2020, a las 09:42 horas, ha sido recibida exitosamente por el (ta) H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Cuyo contenido es:

Cuando digital de los documentos en los que consta el desarrollo laboral que no se ha realizado a todos los diputados que han faltado a sesiones de pleno sin previa justificación durante la presente legislatura. Requiere el nombre del diputado, la fecha de la sesión a la que faltó y el monto que se le descontó. En caso de que haya habido falta no justificada en las que no se haya hecho desarrollo, explicar el motivo por el que no se realizó.

El acceso a la información pública es gratuito, la reproducción en copias físicas, digitales o cualquier otro soporte tiene un costo conforme a las disposiciones legales aplicables.

Si se requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud, al (ta) H. Congreso del Estado de San Luis Potosí comunicarse por este medio telefónico en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Posterior a ello, se contará con un plazo improrrogable de 2 días hábiles para completar, corregir o ampliar la solicitud, en caso de no hacerlo la solicitud será desahuciada.

El tiempo de respuesta para la solicitud será de 10 días hábiles, mismos que podrán prorrogarse por una sola ocasión hasta por el mismo plazo, previa notificación por este vía. En caso que el Ente Obligado no responda, aplicará el principio de afirmativa falta.

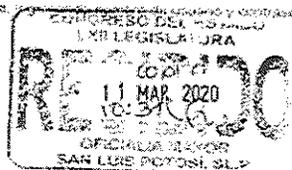
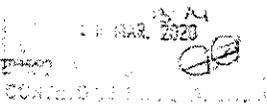
Para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta a la solicitud de información, el solicitante tiene 10 días hábiles para interponer el Recurso de Cuijce o Recurso de Revisión por este medio ante la CEGAMP, siendo indispensable proporcionar una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones, la cual deberá estar acompañada del acuse de recibo a la Solicitud de Información, así como el Acuse de la respuesta proporcionada por el Ente obligado, ambos en archivo electrónico, o bien presentar dicha información en la CEGAMP previo al cumplimiento que otorga la Ley, para interponer el Recurso antes mencionado, ver Artículos 166, 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

El horario de atención de los Entes obligados es de 9:00 a 15:00 horas, por lo que en caso de ingresar la solicitud fuera de dicho horario, se registrará en el sistema hasta la primera hora del día hábil siguiente al día en que se ingresó la solicitud de información.

En caso de que no esté disponible el sistema, favor de reportarlo a los teléfonos 444 5-33-10-20, 5-25-64-50, 5-25-25-40, 5-25-25-04 y 01-800-02344247 de lunes a jueves en horario de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 hrs. con la S. I. María del Carmen López Pérez, o a los correos: cecamp@cecamp.slp.gob.mx, cecamp@cecamp.slp.gob.mx.

Para darle cumplimiento a la solicitud de información, es necesario consultar el sistema de información del Congreso y Contraloría, y el número de folio de la solicitud.

Gracias por ejercer su derecho a la información.

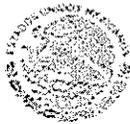


Handwritten signature and initials on the right margin.

Acuerdo No. 007/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 636/LXII/2020, de fecha 17 de marzo del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 751/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



COORDINACIÓN DE FINANZAS

Oficio No. 636/LXII/2020

Asunto: Solicitud de Clasificación de Información 751/20 (00352320)

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Marzo 17 de 2020

MTRA. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Por medio del presente, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 52 y en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicito de la manera más atenta que a la brevedad posible se reúna el Comité de Transparencia para que se clasifiquen como confidenciales los datos personales contenidos en los recibos de pago de los diputados de la actual Legislatura en los que consta el abono que se les ha realizado de acuerdo de las faltas que han tenido a las Sesiones de Pleno.

Estos documentos se entregaron con el objeto de dar respuesta a la solicitud de información pública recibida en la Unidad de Transparencia con número de folio 751/20 (00352320), a través de la cual se requiere entre otros datos, "copia digital de los documentos en los que consta el descuento salarial que se le ha retenido a los Diputados que han faltado a sesiones de Pleno sin previa justificación durante la presente Legislatura..." Solicito se pruebe el testado de las firmas autógrafas, el Registro Federal de Contribuyentes y de las deducciones individuales adicionales al ISR considerando lo siguiente.

Fundamento legal: Artículo 115 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 158 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Motivación: El RFC y la firma autógrafa vinculados al nombre de su titular, identifican o hacen identificable al titular, además de que el registro federal de contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su domicilio, siendo esta última única e irrepetible, por lo que tanto el RFC como la firma autógrafa constituyen datos personales y, por tanto, información confidencial que hace a una persona física identificable. Las diversas deducciones individuales son datos relativos a una

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Acuerdo No. 007/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 636/LXII/2020, de fecha 17 de marzo del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 751/20.

"2020, Año De La Cultura Para La Erradicación Del Trabajo Infantil"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

persona física, identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de los mismos, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada de los servidores públicos a los que pertenece dicha información, ya que las deducciones individuales son gastos personales. Se concluye que la difusión de los datos referidos no contribuye a la rendición de cuentas y transparencia, sino que por el contrario, con la misma se estaría revelando información confidencial de los servidores públicos y afectando la intimidad y el patrimonio del titular de la información.

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano la atención, quedo en espera de la resolución.

ATENTAMENTE

C.P. CLAUDIA IRMA REYES TOVAR
COORDINADORA DE FINANZAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

c.c.p. Lic. Norma Arceña Vázquez Pareda, Jefa de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado
c.c.p. Archivo

Acuerdo No. 007/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 636/LXII/2020, de fecha 17 de marzo del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 751/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SEXTO. Acuerdo de Turno. Por lo que resultó, que mediante la sesión ordinaria del Comité de Transparencia de este Poder Legislativo del Estado, celebrada el 17 de marzo de 2020, se acordó entrar al fondo del estudio de lo solicitado en el oficio de referencia, por lo que, para tal efecto, los integrantes de este Comité requirieron a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, la exposición del tema, así como la exhibición de las constancias relativas a los asuntos que nos ocupa y que obra en posesión de dicha unidad.

Dada las circunstancias para resolver el presente asunto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 124 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se entra al estudio de la solicitud correspondiente, en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos, 52, fracción II, 117, 120 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí¹, es competente para conocer del presente asunto y emitir el acuerdo que resuelva la petición contenida en el No. 636/LXII/2020, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de este H. Congreso del Estado, en relación a las versiones públicas derivado de la solicitud de información pública 751/20.

¹ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

ARTÍCULO 117. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el comité de transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

ARTÍCULO 120. La clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que:

I.- Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II.- Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III.- Se generen las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que este en poder del Área correspondiente, de la cual haya solicitado su clasificación.

Acuerdo No. 007/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 636/LXII/2020, de fecha 17 de marzo del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 751/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SEGUNDO. Procedencia. El presente acuerdo es procedente en términos de los artículos 51, 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que, a solicitud de la Presidencia de este Comité de Transparencia, para resolver sobre la versión pública de la información requerida en la solicitud de información con el número de folio 00352320, de fecha 11 de marzo de 2020, la cual quedó registrada en la Unidad de Transparencia bajo el No. 751/20, se entra al estudio del argumento que nos ocupa.

TERCERO. Estudio de fondo. Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación de este H. Congreso del Estado, así como de este Comité de Transparencia, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Por lo que, los integrantes de este Comité de Transparencia, estiman que es obligación del Honorable Congreso del Estado la Observancia en lo dispuesto en el artículo 11 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado², que favorece los principios de máxima publicidad, y disponibilidad de la información, respetando en todo momento los mandatos constitucionales, derechos humanos, tratados internacionales; así como la interpretación que realicen los órganos nacionales e internacionales a dichos ordenamientos.

En ese tenor, por regla general toda información en posesión de este Sujeto Obligado, es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información confidencial, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma.

² **ARTÍCULO 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procedimiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;

El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

Acuerdo No. 007/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 636/LXII/2020, de fecha 17 de marzo del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 751/20.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, the initials 'TR' in the middle, and the initials 'na' at the bottom.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Al respecto es necesario, en un primer momento, establecer la obligación que como sujeto obligado le compete a esta Soberanía respecto de la protección de datos personales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 6o...
Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado...
Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes; Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, y municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.; ... Artículo 82. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión...*

Derivado de lo anterior se desprende que a solicitud de la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, a fin de salvaguardar los datos personales de las personas físicas, que en este sentido por tratarse de los datos personales contenidos en los recibos de pago de los diputados de la actual Legislatura en los que consta el descuento que se les ha realizado derivados de las faltas que han tenido a las Sesiones de Pleno, se debe realizar una versión pública de los documentos solicitados mediante la solicitud de información con número de folio 00352320, ya que contienen datos personales

Acuerdo No. 007/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 636/LXII/2020, de fecha 17 de marzo del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 751/20.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

como lo son: firmas autógrafas, el Registro Federal de Contribuyentes y de las declaraciones individuales adicionales al ISR.

En correlación con dicha obligación de realizar las versiones públicas, para estar complementando lo expuesto en el presente, se advierte que se emitieron los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral segundo, fracción XVIII, se entenderá por **versiones públicas**:

El documento a partir del cual se otórga acceso a la información, en el que se testan las partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

De igual forma, el numeral noveno de los citados Lineamientos Generales establece:

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

En ese sentido, el numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas³; señala que para **fundamentar la clasificación de información** se debe citar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reserva o confidencial. En cuanto a la **motivación de la clasificación**, se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

³ Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Acuerdo No. 007/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 636/LXII/2020, de fecha 17 de marzo del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 751/20.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Por lo tanto, este Comité revisó detalladamente lo peticionado actuando y conforme a los artículos 120, 125 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado⁴, se entró al estudio de la fundamentación y motivación de la versión pública de la solicitud de información pública antes citada en la cual el área solicitante expuso la siguiente fundamentación y motivación para el eliminado de los datos personales:

Solicito se apruebe el firmado de las firmas autógrafas, el Registro Federal de Contribuyentes y de las deducciones individuales adicionales al ISR considerando lo siguiente:

Fundamento legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Motivación: El RFC y la firma autógrafa vinculados al nombre de su titular, identifican o hacen identificable al titular, además de que el registro federal de contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que tanto el RFC como la firma autógrafa constituyen datos personales y, por lo tanto, información confidencial que hace a una persona física identificable. Las diversas deducciones individuales son datos relativos a una persona física, identificada o identificable, cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular

Acuerdo No. 007/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 636/LXII/2020, de fecha 17 de marzo del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 751/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

de los mismos, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada de los servidores públicos a los que pertenece dicha información, ya que las deducciones individuales son gastos personales. Se concluye que la difusión de los datos referidos no contribuye a la rendición de cuentas de transparencia, sino que por el contrario, con la misma se estaría revelando información confidencial de los servidores públicos y afectando la intimidad y el patrimonio del titular de la información.

Por tal efecto, este Comité considera, que está debidamente fundada y motivada la clasificación de la información en lo que respecta a los datos personales, toda vez que en cada uno de los rubros referidos se señala de manera precisa el artículo y fracción de la Ley de Transparencia Local y los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, que le otorgan expresamente el carácter de confidencial a estos datos. Así, cada propuesta de clasificación tiene sustento normativo en los artículos y fracciones de los diversos ordenamientos jurídicos involucrados, siendo aplicable el supuesto normativo citado en cada caso. De esta forma, se colman los extremos del numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, en cuanto a la fundamentación.

***ARTÍCULO 120.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación

ARTÍCULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área Correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 154 de la presente Ley.

Acuerdo No. 007/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 636/LXII/2020, de fecha 17 de marzo del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 751/20.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Derivado de lo anterior, es procedente realizar la versión pública de los documentos solicitados en la solicitud de información citada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se confirma la Versión pública, solicitada por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de este H. Congreso del Estado, respecto a los datos Contenidos en los documentos de la información solicitada mediante la solicitud de información con número de folio 00352320 y registrada en la Unidad de Transparencia con el N° 751/20.

Segundo. Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo al órgano solicitante y a la Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Tercero. Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Acuerdo No. 007/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 636/LXII/2020, de fecha 17 de marzo del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 751/20.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Dado en el Auditorio "Lic. Manuel Gómez Morin" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Por el Comité de Transparencia

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
Maestra Marisol Deniz Alvarado Martínez Presidenta			
Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez Secretario Técnico			
Doctor Noé Yair López García Vocal			
Contador Público César Isidro Cruz Vocal			
Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina Vocal			

Acuerdo No. 007/LXII/CT/2020. Derivado del oficio 636/LXII/2020, de fecha 17 de marzo del año en curso, signado por la C.P. Claudia Irma Reyes Tovar, Coordinadora de Finanzas de esta Soberanía, dentro de la solicitud de información pública 751/20.